

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Agosto de 1890.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta.

Que instruidos dos expedientes en la Diputación provincial de Cadiz, á consecuencia de ciertos abusos notados y denunciados por el Director del Hospicio provincial de aquella ciudad en la administracion del mismo, dicha Corporacion, en sesion de 14 de Octubre de 1884, acordó pasar originales los referidos expedientes al Juzgado de instruccion, como así

lo hizo por conducto del Gobernador de la provincia:

Que en su consecuencia se instruyeron las oportunas diligencias criminales, declarando procesados á D. Agapito Sánchez de la Concha Contador del referido establecimiento de Beneficencia, quien acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Audiencia de lo criminal en el conocimiento de este asunto.

Que el Gobernador, en efecto, requirió á la expresada Audiencia, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Tribunales administrativos el fallar y decidir la cuestion previa de aprobacion, tacha ó reintegro de las cantidades que forman las diversas partidas de aquellas cuentas, requisito esencial que ha de servir de punto de partida en la calificacion de los hechos á que la causa habia de referirse, según claramente se colegia de los fundamentos en que descansaba el auto de procesamiento; y en que existía una cuestion previa que debia resolver la Administracion; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 128 y 129 de la ley de 29 de Agosto de 1882, el 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que la jurisdiccion ordinaria es la única com-

petente para conocer de los juicios criminales por hechos que constituyan delitos definidos y castigados en el Código penal; que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, sino en los dos de excepcion consignados en el artículo 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; que los hechos que se perseguian en la causa incoada por excitacion y denuncia de la Autoridad administrativa revestian los caracteres de delitos de falsificacion, malversacion ó estafas, cuyo castigo no ha reservado la ley á los funcionarios de la Administracion, sino á los Tribunales de justicia; siendo, por tanto, inaplicables al caso la primera de las dos preinsertas excepciones del art. 54 del reglamento citado; que el fallo que el Tribunal hubiese de pronunciar sobre los hechos justiciables no dependia de la aprobacion ó censura de las cuentas del Hospicio, ni de cuestion previa alguna que debiera resolver la Administracion, toda vez que, de comprobarse en la caussa qué cantidad de artículos de los que figuraban en las cuentas de suministros no habían ingresado ni se habían consumido en aquel establecimiento, quedaba demostrada la calificacion legal de los hechos, determinando el delito y en condiciones el Tribunal para dictar el fallo que corresponda:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que ordena que: «Podrán promover y sostener competencia los Jueces de instruccion durante el sumario»:

Visto el art. 51 de la ley citada, que dice: «Respecto de las competencias que la Administracion suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, y de los recursos de queja que estos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la seccion cuarta, tit. 2.º, libro 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil»:

Considerando:

1.º Que la ley de Enjuiciamiento criminal lejos de limitar la facultad que antes de su publicacion correspondia á los Jueces de instruccion de entender en las competencias que la Administracion suscitaba, reconoce que á di-

chos Jueces compete sostener tales contiendas durante el periodo del sumario, lo cual confirma la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Que existe un defecto por no haberse sustanciado el artículo por el Juzgado de instruccion y sí por la Audiencia cuando la causa se hallaba en estado sumarial.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros.—*Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta del 27 de Junio de 1890.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una instancia suscrita por D. Carlos Vera y Diaz de Argüelles, Depositario Pagador de Hacienda en la provincia de Segovia, en la que solicita se le autorice para efectuar el cambio de las 3.000 pesetas en metálico, que para garantia de su gestion en el desempeño de aquel cargo tiene constituidas en la Caja sucursal de Depósitos de dicha provincia, por igual cantidad en títulos de la deuda amortizable al 4 por 100:

Vistas las dudas que con este motivo ocurren á ese Centro directivo sobre si en este caso habia de exigirse ó no al interesado el otorgamiento de una nueva escritura, y la conveniencia de fijar de una manera terminante el procedimiento que deberá seguirse, no sólo en los casos en que, como el presente haya sustitucion ó subrogacion total de los valores que constituyan la fianza, sino también en aquéllos en que sea necesario sustituirla en parte por resultar amortizado alguno de los títulos en que consista:

Considerando que en el caso de subrogacion ó sustitucion total de los valores que cons-

titudin la fianza, hay en rigor una novacion de contrato que es preciso establecer en forma legal y solemne en garantía de los intereses públicos:

Considerando que de no hacerlo en esa forma podrian suscitarse contiendas á la Administracion sobre si las estipulaciones de la primera escritura alcanzaban ó no al nuevo compromiso, y que bajo ningún aspecto deben autorizarse tales disensiones, sobre todo cuando la sustitucion de los valores de una fianza se hace en beneficio y por conveniencia del funcionario público:

Considerando que el hecho de sustitucion parcial por amortizacion da lugar á una ampliacion de fianza, pues que la amortizacion, al retirar el título, disminuye la constituida, y toda ampliacion de fianza debe hacerse en los mismos términos y con las mismas formalidades requeridas para su constitucion, según previene el art. 19 de la Real orden de 27 de Marzo de 1878;

Y considerando, por último, que aun cuando esta Real orden nada dice de un modo concreto respecto al particular, debe entenderse que tácitamente se hallan comprendidos ambos casos en el citado art. 19 de la misma, al indicar que en el caso de tenerse que aumentar una fianza se otorgue nueva escritura por el todo en conjunto, y que si esta formalidad se exige cuando todas las fincas, efectos ó valores que la formen continúen afectos á la responsabilidad de la gestion que garantizan, es lógico que cuando la innovacion ó sustitucion bien sea total ó parcial, de los valores que constituian la primitiva fianza, se exijan siquiera las mismas formalidades, toda vez que lo que se ha dispuesto y previsto para lo que es menos, obliga con mayor razón para lo que es más.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, de conformidad con lo informado por la Direccion general de lo contencioso y la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien resolver sobre el caso concreto del Depositario Pagador de Hacienda, en la provincia de Segovia, D. Carlos Vera y Diaz de Argüelles, que debe otorgar una nueva escritura al efectuar el cambio de fianza que solicita; y que para los casos de índole análogos que ocurran en lo sucesivo se observe lo siguiente:

1.º Cuando una fianza constituida en metálico se sustituya ó subrogue por valores ó viceversa, deberá exigirse siempre el otorgamiento de una nueva escritura.

Y 2.º Si constituida la fianza en valores, resultase amortizado alguno de los títulos de que se componga, y fuese necesario sustituirlo por otro de la misma clase, deberá tambien exigirse el otorgamiento de dicho documento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1890.—*Eguilior*.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1890.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado Montes*.

Celebrada sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Albo, Sancho y otro, perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tendrá lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 600 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 10 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de pastos de verano del monte titulado Las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.ª subasta bajo el nuevo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 9 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

NÚM. 3.294.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Intervencion.—Negociado de la deuda pública

RELACION de los pagos hechos por la Depositaria-Pagaduria de esta provincia y los que han de realizarse por la Sucursal del Banco de España por inscripciones del 80 por 100.

CORPORACIONES.	Individuos que han percibido.	Importe.	
		Ptas.	Cts.

INTERESES QUE DEBEN SER SATISFECHOS.

En el Banco de España.

Adalia.	Angel Chamorro	229'09
Aguilar.	id.	5'97
Alcazarén.	id.	1000'15
Aldea de San Miguel	id.	649'62
Aldeamayor.	id.	270'42
Almenara.	id.	77'47
Ataquines.	id.	564'02
Bahabon.	id.	4'12
Bambas.	id.	106'15
Id. Comunidad.	id.	414'35
Barruelo.	id.	22'03
Bercero.	id.	189'77
Berceruelo.	id.	123'91
Bocigas.	id.	3'96
Berrueces.	id.	152'77
Bocos.	id.	149'63
Bolaños.	id.	187'17
Brajosos.	id.	73'83
Cabezón.	id.	166'58
Campaspero.	id.	75'47
Casasola.	id.	415'41
Campillo (El).	id.	146'76
Castrejón.	id.	233'25
Castrillo de Duero.	id.	629'12
Castrillo Tejeriego.	id.	532'74
Castrobl.	id.	11'22
Castrodeza.	id.	90'06
Castromembibre.	id.	24'65
Castromonte.	id.	1020'66
Castronuevo.	id.	645'18
Castroverde.	id.	137'28
Id. Comunidad.	id.	1523'07
Ceinos.	id.	33'77
Cigales.	id.	764'23
Ciguñuela.	id.	180'12
Cervillego de la Cruz.	id.	166'59
Cogeces de Iscar.	id.	211'54
Corrales.	id.	266'65
Curiel.	id.	646'66

Esguevillas.	Angel Chamorro	5948'27
Fombellida.	id.	177'71
Fompedraza.	id.	140'15
Fontihoyuelo.	id.	106'17
Fresno el Viejo.	id.	1071'41
Fuensaldaña.	id.	625'22
Fuente el Sol.	id.	32'66
Fuente Olmedo.	id.	134'38
Gallegos.	id.	75'27
Géria.	id.	436'46
Gomeznarro.	id.	762'96
Hornillos.	id.	425'95
Laguna.	id.	74'26
Herrin.	id.	841'98
Langayo.	id.	0'35
Lomoviejo.	id.	65'31
Llano de Olmedo.	id.	209'74
Marzales.	id.	460'63
Matapuzuelos.	id.	30'29
Matilla de los Caños	id.	246'81
Medina del Campo.	id.	462'86
Melgar de Abajo.	id.	121'17
Melgar de Arriba.	id.	142'54
Mojados.	id.	91'60
Montemayor.	id.	2206'57
Moraleja.	id.	532'17
Mudarra.	id.	3'26
Muriel.	id.	153'30
Nava del Rey.	id.	2658'62
Olmedo.	id.	1016'96
Monasterio.	id.	227'46
Palacios.	id.	219'80
Pedraja de Portillo.	id.	121'77
Peñañel.	id.	2236'19
Id. Comunidad.	id.	133'62
Peñaflor.	id.	958'57
Pesquera de Duero.	id.	679'74
Piña de Esgueva.	id.	2630'83
Piñel de Arriba.	id.	34'82
Pobladura de Sotiedra.	id.	1'68
Pozal de Gallinas.	id.	515'63
Pozaldez.	id.	70'78
Puras.	id.	49'03
Quintanilla de Abajo.	id.	412'40
Quintanilla del Molar.	id.	39'35
Rábano.	id.	140'49
Ramiro.	id.	104'55
Rioseco.	id.	1116'33
Roales.	id.	119'08
Robladillo.	id.	421'53
Rodilana.	id.	228'78
Roturas.	id.	23'62
Rueda y Foncastin.	id.	421'53
Sahelices.	id.	228'78
Honcalada.	id.	23'62
San Cebrían de Mazote.	id.	430'77
San Llorente.	id.	471'10
San Martín de Valvení.	id.	92'08
San Pablo.	id.	294'83
San Pelayo.	id.	55'16

San Salvador.	id.	164'95	Castroblanco.	id.	4'09
Santa Eufemia.	id.	120'12	Ceinos.	id.	9'16
Santervás.	id.	55'53	Cervillego.	id.	34'08
Santibañez.	id.	60'68	Cigales.	id.	0'39
Sardon.	id.	242'53	Curiel.	id.	19'87
Serrada.	id.	344'87	Encinas.	id.	0'79
Tamariz.	id.	153'46	Fuente el Sol.	id.	39'64
Tiedra.	id.	166'60	Herrin.	id.	3'08
Tordehumos.	id.	506'31	Laguna.	id.	16'36
Id. Comunidad.	id.	31'19	Matapozuelos.	id.	4'09
Torreilla de la Abadesa.	id.	648'14	Mojados.	id.	2'74
Torrecilla de la Orden.	id.	388'54	Monasterio de Vega.	id.	33'83
Torrecilla de la Torre.	id.	26'59	Morales.	id.	18'12
Torre de Esgueva.	id.	206'49	Muriel.	id.	72'57
Torre de Peñafiel y Molpesceras.	id.	390'06	Palacios.	id.	94'78
Torrescárcela.	id.	148'25	Pedraja de Portillo.	id.	4'60
Trigueros.	id.	556'40	Pesquera de Duero.	id.	35'57
Herrera y Tudela de Duero.	id.	468'02	Quintanilla de Abajo.	id.	19'34
Urones.	id.	174'10	Rábano.	id.	7'50
Urueña.	id.	641'85	Sahelices.	id.	27'71
Valbuena.	id.	58'31	Santervás.	id.	11'05
Valdestillas.	id.	379'19	Tamariz.	id.	114'88
Valdenebro.	id.	81'03	Tordehumos.	id.	227'26
Valverde.	id.	148'51	Urones.	id.	22'59
Vega de Valdetrongo.	id.	15'91	Valdenebro.	id.	230'56
Velascálvaro.	id.	100'89	Valverde.	id.	1'44
Villabrágima.	id.	283'49	Villacid.	id.	72'29
Villacarralon.	id.	784'76	Villafrades.	id.	117'17
Villacid.	id.	34'46	Villagarcía.	id.	18'96
Villaco.	id.	70'62	Villalba de Adaja.	id.	2'06
Villagarcía.	id.	1000'04	Villamuriel.	id.	61'97
Villafrades.	id.	3'28	Villanueva de San Mancio.	id.	47'75
Villafuerte.	id.	69'73	Villasexmir.	id.	11'72
Id y Castrillo Tejeriego.	id.	27'68	Zorita.	id.	12'74
Villalar.	id.	36'50	Aguilar.	id.	142'42
Villalba de Adaja.	id.	51'37	Aldea de S. Miguel.	id.	33'58
Villamuriel.	id.	77'22	Ataquines.	id.	18'17
Villan de Tordesillas.	id.	133'98	Casasola.	id.	2'66
Villanubla.	id.	126'69	Castrillo Tejeriego.	id.	17'06
Villanueva de Duero.	id.	515'18	Cigales.	id.	104'44
Villanueva de los Infantes.	id.	1384'13	Curiel.	id.	7'39
Villanueva de San Mancio.	id.	204'65	Matapozuelos.	id.	12'90
Villardefrades.	id.	92'74	Mayorga.	id.	71'97
Villasexmir.	id.	300'68	Pedraja de Portillo.	id.	1'17
Zaratan.	id.	423'27	Medina del Campo.	id.	2692'46
Zarza.	id.	512'05	Melgar de Arribab.	id.	27'30
Zorita.	id.	87'64	Nava del Rey.	id.	922'91
Barcial de la Loma.	id.	6'81	Olmédo.	id.	417'79
Canillas.	id.	21'90	Peñafiel.	id.	342'16
Cogeces del Monte.	id.	28'36	Peñafior.	id.	22'78
Mota del Marqués.	id.	9'52	Pesquera.	id.	5'27
La Union.	id.	16'90	Pozaldez.	id.	4'09
Encinas.	id.	218'66	Rábano.	id.	1'53
Megeces.	id.	179'61	Rodilana.	id.	7'92
Valdearcos.	id.	486'58	Rueda.	id.	11'56
Adalia.	id.	34'26	Rioseco.	id.	773'37
Aguilar.	id.	25'52	Idem.	id.	34'90
Aldea de S. Miguel.	id.	9'55	San Salvador.	id.	3'66
Berrueces.	id.	119'49	Tamariz.	id.	3'09
Castrillo de Duero.	id.	118'82	Tiedra.	id.	4'96

Tordehumos.	Angel Chamorro	3:09	Corcos.	José M. ^a Herrero	124:82
Tudela de Duero.	id.	0:30	Cubillas de St. ^a Marta.	id.	328:37
La Union.	id.	43:78	Idem.	id.	15:56
Valdenebro.	id.	4:24	Gaton.	id.	18:83
Villagarcía.	id.	44:47	Idem.	id.	10:24
Zaratan.	id.	120:03	Olmos de Peñafiel.	id.	56:18
Zarza.	id.	8:09	Padilla de Duero.	id.	823:13
Torrelobaton.	id.	15:37	Palazuelo de Vedija.	id.	72:60
Rioseco.	id.	1322:69	Pozuelo de la Orden.	id.	60:92
Valladolid.	id.	84:71	Idem.	id.	37:13
Aguilar.	id.	84:94	San Roman de la Hornija.	id.	436:16
Fresno el Viejo.	id.	85:16	Viana.	id.	135:67
Fuensaldaña.	id.	45:40	Vitoria.	id.	4:88
Marzales.	id.	6:16	Villabarúz.	id.	48:95
Medina del Campo.	id.	21:74	Idem.	id.	8:39
Peñafiel.	id.	200:16	Idem.	id.	7:32
Pozaldez.	id.	285:91	Villaacreses.	id.	65:89
Villabragima.	id.	70:58	Idem.	id.	4:11
Villanueva de San Mancio.	id.	114:25	Villaesper.	id.	1:54
Gallegos.	id.	1:96	Villafrechós.	id.	15:37
Cabrerodel Monte.	id.	6:88	Idem.	id.	8:98
Montealegre.	Eduardo Herrero	639:97	Villagomez.	id.	1:98
Idem.	id.	38:33	Idem.	id.	209:68
Beneficencia.	Ciriaco Planillo	7:14	Villalan de Campos.	id.	5:47
Canalejas.	id.	85:16	Idem.	id.	10:50
Cuenca de Campos.	id.	97:65	Villalón.	id.	18:57
Carpio (El).	id.	247:09	Idem.	id.	464:15
Mucientes.	id.	190:88	Idem.	id.	132:99
Olivares de Duero.	id.	356:16	Villanueva de la Condesa.	id.	256:85
Olmos de Esgueva.	id.	402:59	Idem.	id.	64:91
Pedrajas S. Esteban.	id.	565:64	Villanueva de los Caballeros.	id.	421:82
Pollos.	id.	121:42	Villarmentero.	id.	417:63
Renedo de Esgueva.	id.	933:71	Villaverde y sus.	id.	429:42
S. Miguel del Arroyo.	id.	5:36	agregados.	id.	10:34
Santovenia.	id.	978:02	Villaverde.	id.	43:89
Siete Iglesias.	id.	210:64	Idem.	id.	18:30
Torrelobaton.	id.	1303:97	Villavencio.	id.	5:44
Comunidad de id.	id.	177:13	Idem.	id.	280:18
Vega de Ruiponce.	id.	14:02	Salesas de Valladolid.	Julian Arribas	10750
Villafranca de Duero.	id.	114:28	Particulares y co-	Eduardo Alonso	11250
Villanueva las Torrès.	id.	113:82	electividades.	Eugenio Reguera	4088:76
Mayorga.	id.	1275:97	Id. id. Escuelas de	id.	13:12
Idem.	id.	1320:16	la Espina.	Manuel Llanos	234:58
Cuenca.	id.	83:16	Hospital de Esgueva.	id.	120:35
Mayorga.	id.	948:35	Particulares y co-	id.	104:96
Mucientes.	id.	4:05	electividades de id.	id.	192:27
Torrelobaton.	id.	88:48	Propios de Arroyo.	id.	162:84
Benafarces.	id.	3:51	Beilla de Valderaduey.	id.	301:98
Mayorga.	id.	153:84	Camporedondo.	id.	414:37
Olivares.	id.	10:27	Castroponce.	id.	517:85
Siete Iglesias.	id.	3:89	Isar.	id.	185:66
Aguasal.	José M. ^a Herrero	465:77	Comunidad de id.	id.	248:90
Alaejos.	id.	359:30	Portillo.	id.	365:32
Idem.	id.	170:15	Parrilla.	id.	1089:71
Bustillo de Chaves.	id.	29:95	Puente Duero.	id.	18:02
Idem.	id.	43:66	San Miguel del Pino.		
Cabezon de Valderaduey.	id.	59:41	San Vicente del Pa-		
Idem.	id.	189:25	lacio.		
Castronuño.	id.	2140:10	Seca (La).		
Corcos.	id.	156:60	Villavellid.		

Tordesillas.	Manuel Llanos.	466'76
Traspinedo.	id.	562'64
Valoria la Buena.	id.	431'74
Velliza.	id.	241'16
Villabañez.	id.	927'83
Villalba de la Loma.	id.	301'47
Villavaquerin.	id.	770'97
Villamuriel.	id.	274'77
Simancas.	id.	296'96
San Vicente del Palacio.	id.	11'83
Valoria.	id.	5'07
Villalba de la Loma.	id.	17'01
Pedrosa del Rey.	id.	54'73
Huérfanas de la Seca.	id.	9'16
Obra pía de D. Juan Fernandez.	id.	42'53
San Miguel del Pino.	id.	2'26
Colegio Ingleses.	id.	661'77
Villavellid.	id.	41'53
Valoria.	id.	5'32
Villalba de la Loma.	id.	1'35
Escuelas de la Seca.	id.	1'16
Castropónce.	id.	9'30
Portillo.	id.	214'77
Simancas.	id.	30'62
Valdunquillo.	Mariano Valdivieso.	380'95
Boecillo.	Toribio Calvo.	1555'98
Tordesillas.	Bruno Bedoya.	800'60
Seca (La).	Juan Gualberto.	136'53
Tordesillas.	Policarpo Gil.	19'26
Colegio Escoces.	David M. ^a Donvil.	694'10
Idem.	id.	3'60
Colegio de huérfanas.	Felipe Amo.	59'94
Idem.	id.	281'34
Quintanilla de Arriba.	Eugenio Escudero.	209'57
Villalba del Alcor.	Gabriel Perez.	4208'61
Rioseco.	Angel Chamorro	6'78
Alcazarén.	id.	0'37
Quintanilla de Abajo.	id.	13'56
Villanubla.	id.	1'42
Particulares y colectividades cofradía antigua.	id.	47'59

Valladolid 29 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. I., Antonio Edo.—El Interventor, P. S., José D. de Isla.

NUM. 3.345.

Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la documentación que dicho reglamento previene y dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palazuelo de Vedija 2 de Agosto de 1890.
—El Juez municipal suplente, Tomás Bezos Bezos.

Seccion sexta.

El sábado 9 del corriente, á las cinco de la tarde se extraviaron del prado de Fuensaldaña un buey y una vaca de las señas siguientes:

El buey es alunarado, entrecano, marcado á la llana derecha con tijera.

Y la vaca negra, bragada, tuerta del ojo derecho, con la cola cortada.

Las personas que sepan su paradero se servirán avisar á su dueño D. Nicolás Moratinos, calle de Santa Clara, núm. 1, Valladolid.

Talon núm. 884.

Se suplica á la persona que sepa el paradero de un perro blanco, de seis meses, con manchas aculebradas en la cabeza y lomo, mestizo de presa, que atiende al nombre de *Turco*, extraviado el 4 del corriente mes, avise á su dueño Felipe Picon, en Aldeamayor, quien gratificará.

Talon núm. 885.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
22	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
24	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
25	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
26	5	2	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	7
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
29	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
30	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
31	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
Total..	13	18	31	"	"	"	31	"	"	"	"	"	"	31

Valladolid 1.^o de Agosto de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	1	"	"	1	2
22	1	"	"	1	1	"	"	1	2
23	2	1	1	4	"	"	"	"	4
24	1	"	"	1	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	1	1	1
26	"	"	"	"	2	"	"	2	2
27	1	"	"	1	2	1	"	3	4
28	1	"	"	1	2	"	1	3	4
29	"	"	"	"	1	"	1	2	2
30	"	"	"	"	"	1	"	1	1
31	1	"	"	1	1	"	"	1	2
Totales...	8	1	1	10	10	3	3	16	26

Valladolid 1.^o de Agosto de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.*